

RESOLUCIÓN No. 00646

“POR EL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCION DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución No. 1466 de 24 de Mayo de 2018 modificada por la Resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 modificado parcialmente por el Decreto 050 del 16 de enero de 2018, Resolución 3956 de 2009, Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012, Resolución 631 de 2015 modificada por la resolución 2659 de 2015, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**, mediante el radicado **No. 2018ER137766 del 14 de junio de 2018**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de solicitar el permiso de vertimientos, para verter a la Canal artificial, predio ubicado en la **CALLE 181 No. 76 - 20**, con **CHIP AAA0122HOJH**, de la localidad de Suba de esta Ciudad.

Que la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT No. 900.519.358-5**, a través del radicado anteriormente enunciado aportó los documentos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2., sección 5, capítulo 3 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, para obtener el permiso de vertimientos así:

RESOLUCIÓN No. 00646

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando actué mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha de 16 de abril de 2018.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble de la sociedad CONSTRUMODERNA S.A.S., con matrícula No. 50N-20116459 de 03 de mayo de 2018.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.

RESOLUCIÓN No. 00646

18. Concepto sobre el uso del suelo de la Secretaria Distrital de Planeación, mediante radicado 1-2018-26822 de 10 de mayo de 2018.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo de pago No. 4084908 de 17 de mayo de 2018, de la Secretaria Distrital de Ambiente, por un valor de UN MILLON SEISCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS m/cte. (\$1.608.793,00).
22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante **Auto No. 05442 de 22 de octubre de 2018**, dispuso iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**.

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el día **31 de octubre de 2018**, a la señora **LINA ROCIO DEL PILAR MALDONADO LOPEZ** identificada con cédula de ciudadanía **No. 52.350.259** en calidad de autorizada por la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**, quedando ejecutoriado el día **01 de noviembre de 2018**

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, procedió a evaluar el **Radicado No. No. 2018ER137766 del 14 de junio de 2018**, con el fin de determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03094 de 24 de febrero de 2020**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, mediante **Auto No. 01069 del 25 de febrero de 2020** declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos antes mencionado.

RESOLUCIÓN No. 00646

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día 09 de diciembre de 2019, al predio ubicado en la Calle 181 No 76 – 20 de la localidad de Suba de esta ciudad, con el fin de evaluar el **Radicado No. 2018ER137766 de 14 de junio de 2018** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 03094 de 24 de febrero de 2020**, en el cual indico lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

Evaluar la información remitida por el usuario relacionada con la solicitud de permiso de vertimientos, teniendo en cuenta lo evidenciado en el desarrollo de la visita técnica de inspección al predio ubicado con nomenclatura urbana Calle 181 No 76 - 20, en el cual se realizará la construcción del Conjunto Residencial (...)

4.1.4 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO) – Radicado 2018ER137766 del 14/06/2018.

El usuario presenta caracterización teórica de aguas residuales domésticas (ARD), teniendo en cuenta que la actividad generadora de vertimientos es el uso doméstico (Baños y cocina).

• **Datos teóricos de la caracterización**

Datos de la descarga	Punto (s) de descarga (s)	1
	Lugar de toma de muestras	Salida del sistema de tratamiento
	Reporte del origen de la descarga	Lavado de alimentos, lavado de utensilios de cocina y baños
	Tipo de descarga	Agua Residual Domestica
	Tiempo de descarga (h/día)	12 horas
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	7 días / semana
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Acequia Calle 181
	Cuenca	Salitre – Torca
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	0,04 L/s

RESOLUCIÓN No. 00646

Parámetros de Diseño	Población a cubrir el sistema de tratamiento	16
-----------------------------	---	----

- **Concentraciones proyectadas a la Salida (Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015).**

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Presuntivo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Generales				
Temperatura	°C	<30*	20	Cumple
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0	7	Cumple
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200	167,8	Cumple
DBO ₅	mg/L	Análisis y reporte[1]	67,1	No Aplica
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100	30,2	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*	1,7	Cumple
Grasas y Aceites	mg/L	20	7,1	Cumple
Microbiológicos				

RESOLUCIÓN No. 00646

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales	Valor Presuntivo	Cumplimiento
Parámetro	Unidades			
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	Análisis y Reporte (Si la Carga Másica es mayor a 125 Kg/día DBO5)	No Reporta	No aplica

*Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

- Cálculo de la carga contaminante diaria a la entrada

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
DBO5 3	0,0203

3Se realiza cálculo de carga contaminante del parámetro de DBO5 a la entrada del sistema de tratamiento de acuerdo con radicado 2018ER137766 del 14/06/2018.y el resultado evidencia que el usuario no debe presentar el parámetro de coliformes termotolerantes establecido en el Artículo 6 de la Resolución 631 de 2016.

- Cálculo de la carga contaminante diaria a la Salida

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Grasas y Aceites	0,024
DQO	0,58

RESOLUCIÓN No. 00646

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Sólidos Suspendidos Totales	0,104

- *Etapas y estructuras que conforman al sistema de tratamiento propuesto*

Etapa	Unidad de Sistema de Tratamiento	Capacidad	Tiempo de retención
1	Trampa de Grasas	132 Litros	3.05 minutos
2	Pozo Séptico	15 m ³	4.34 días
3	Filtro anaerobio	1.5 m ³	1.04 oras

4.1.4.1. Diagrama de Flujo

Diagrama de flujo por Unidad				
Unidad del Sistema de tratamiento	Parámetro	Concentración del contaminante (mg/l)		Eficiencia (%)
		Afluente	Efluente	
Trampa de grasas	DQO	1000	950	5
	DBO	400	380	5
	SST	350	332	5
	Sólidos sedimentables	20	19	5
	Grasas y aceites	150	60	60
Pozo Séptico	DQO	959,1	479.6	50
	DBO5	383.6	191.8	50
	SST	335.7	100	70
	Sólidos sedimentables	19.2	5.8	70
	Grasas y aceites	35.4	17.7	50
Filtro Anaerobio	DQO	479.6	167.8	65
	DBO5	191.8	67.1	65
	SST	100	30.2	70
	Sólidos sedimentables	5.8	1.7	70
	Grasas y aceites	17.7	7.1	60

El usuario remite e caracteriza presuntiva, teniendo en cuenta a la fecha no se ha

realizado la construcción del Conjunto Residencial se considera como base de cálculo las cuatro viviendas que conformarán el Residencial y una población estimada de 24 personas.

- La caracterización cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3957 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.
- El usuario no remite resultados presuntivos del parámetro de coliformes termotolerantes, sin embargo, la Resolución 631 de 2015 no establece valor alguno para estas variables, por lo que no influye en la

RESOLUCIÓN No. 00646

decisión de viabilidad técnica del permiso de vertimientos. (lo anterior teniendo en cuenta la definición de Norma de vertimiento establecida en el Capítulo 3, Sección 1, subsección 1, Artículo 2.2.3.3.1.3. de la Resolución 1076 de 2015 la cual dispone que es: un Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga).

- *El documento es soportado con base a las memorias técnicas allegadas, teniendo en cuenta los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.*

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS	SÍ
JUSTIFICACIÓN	
<p><i>La empresa CONSTRUMODERNA S.A, con Nit. 900.519.358-5 representada legalmente por el Señor CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES, solicita permiso de vertimientos para el proyecto de un conjunto residencial conformado por 4 casas, ubicado en el predio con nomenclatura Calle 181 No 76 - 20 en la localidad de Suba, teniendo en cuenta que realizará vertimientos de aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 181.</i></p>	
<p><i>En cuanto al permiso de vertimientos, el usuario remitió la solicitud mediante los radicados relacionados en el encabezado del presente concepto, los cuales fueron acogidos en el Auto No. 05442 del 22/10/2018, "Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental" y evaluados técnicamente en el presente concepto.</i></p>	
<p><i>El día 09/12/2019 se realizó visita técnica al predio en el cual se realizará la construcción del Conjunto Residencial, se realizó la verificación de la información remitida mediante radicado 2018ER137766 del 14/06/2018 en el cual se informa que el predio será conformado por 4 casas, contando con un sistema de tratamiento conformado un trampa de grasas a la salida de cada vivienda, un pozo séptico y un filtro anaerobio, para finalmente descargar las aguas residuales domésticas a la acequia de la Calle 181.</i></p>	
<p><i>El usuario remite caracterización presuntiva, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha realizado la construcción del Conjunto Residencial se considera como base de cálculo las cuatro viviendas que conformarán el Conjunto Residencial y una población estimada de 4 personas por casa.</i></p>	

RESOLUCIÓN No. 00646

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<p>CUMPLE LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS</p>	<p>SÍ</p>
<p>- La caracterización evalúa la totalidad de parámetros y cumple los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 631 de 2015 y Resolución 3956 de 2009 aplicable por rigor subsidiario.</p> <p>- Los parámetros de análisis y reporte que no presentan valor no reflejan el cumplimiento de la norma, teniendo en cuenta que no puede ser evaluado.</p> <p>- El documento es soportado con base a las memorias técnicas allegadas, teniendo en cuenta los diseños de ingeniería conceptual e ingeniería de detalle de las unidades del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas.</p> <p>Por lo anterior <u>se considera técnicamente viable otorgar el Permiso de Vertimientos</u>, por un término de 5 años, en el predio con nomenclatura urbana: Calle 181 No 76 - 20, para el punto de vertimiento a la acequia de la Calle 181 procedente de las actividades domésticas, como reporta el usuario en la solicitud.</p>	

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 58 de la Carta Política, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79 el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que

Página 9 de 22

RESOLUCIÓN No. 00646

tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 "...Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que, bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

"...Artículo 71.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior..."

RESOLUCIÓN No. 00646

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

*“... **Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral.** Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio...”. (Negritas y subrayado fuera del texto original)

Que por otra parte, debe resaltarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010

RESOLUCIÓN No. 00646

11, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

II. Entrada en vigencia de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015 modificada parcialmente por la Resolución 2659 del 29 de diciembre de 2015.

Que la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y dicta otras disposiciones.

Que el artículo 21 de la norma precitada, estableció que la entrada en vigencia de la misma sería a partir del 01 de enero de 2016.

Que la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**, deberá garantizar los Parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles. Los parámetros fisicoquímicos a monitorear se relacionan en el Capítulo V, artículo 08 de la resolución 631 de 2015 para aguas residuales domésticas -ARD de las soluciones individuales de saneamiento de viviendas unifamiliares o bifamiliares

Que en el numeral **4.1.4** del **Concepto Técnico No. 03094 de 24 de febrero de 2020**, analizó la caracterización de los vertimientos presentada por el usuario para evaluar el cumplimiento técnico de los parámetros previstos en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.

Que el **Concepto Técnico No. 03094 de 24 de febrero de 2020**, consideró viable desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a dicha sociedad por un término de **CINCO (05) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, siendo las

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00646

condiciones para su renovación las establecidas en el artículo 2.2.3.3.5.10., sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015.

Que la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400** deberá dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.17, sección 4, subsección 2, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 y por ende presentar, con la periodicidad que se indique en esta Resolución, al prestador de servicio de alcantarillado y a la Secretaría Distrital de Ambiente la caracterización de sus vertimientos de conformidad con la norma de calidad exigible al momento de la presentación de la misma.

Que es necesario hacerle saber la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**, que el otorgamiento del permiso de vertimiento, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, y demás instrumentos de control y manejo ambiental otorgados, de conformidad con lo establecido en las Resoluciones 5589 de 2011 y 288 de 2012 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

Que la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente para ese momento por el señor **CESAR ALONSO CASTELLANOS TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 80.184.400**, es objeto del cobro por Tasa retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

Que finalmente el artículo 2.2.3.3.5.8, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, indica los aspectos que deberá contener como mínimo la Resolución por medio de la cual se otorgue permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN No. 00646

IV. COMPETENCIA

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el acuerdo distrital 546 del 2013, se modificó la estructura de la alcaldía mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, en virtud del artículo tercero, numeral 1, de la Resolución No. 1466 de 24 de mayo de 2018, modificada por la resolución 2566 de 15 de agosto de 2018, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Entidad, la función de *“expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. - **OTORGAR** permiso de vertimientos a la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente actualmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, solicitado mediante el radicado **No. 2018ER137766 del 14 de junio de 2018**, para el predio ubicado en la calle 181 No. 76 - 20 con CHIP AAA0122HOJH, Coordenadas (x) 4°46'04.8" y (Y) 74°03'44.8"; la localidad de Suba de esta ciudad, para verter al canal artificial, de conformidad a las razones expuestas en la parte considerativa de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - El **Concepto Técnico No. 03094 de 24 de febrero de 2020**, por medio del cual se realizó la evaluación de la solicitud del permiso de vertimientos hace parte integral del presente acto administrativo y deberá ser entregado al momento de la notificación de esta resolución.

RESOLUCIÓN No. 00646

ARTÍCULO TERCERO. – El presente permiso de vertimientos se otorga por el término de **CINCO (5) AÑOS** contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en 2.2.3.3.5.7 del decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. – Exigir a la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** identificada con **NIT No. 900.519.358-5**, representada legalmente en la actualidad por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, o quien haga sus veces, remitir de forma anual la caracterización de las aguas residuales domesticas de que trata el artículo 8 Capítulo V de la Resolución 631 del 2015, durante el periodo de vigencia del presente permiso, así:

Tabla No. 1 Aguas Residuales Domésticas -ARD De Las Soluciones Individuales De Saneamiento De Viviendas Unifamiliares O Bifamiliares Parámetros y valores Límites Máximos Permisibles de Referencia

AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS -ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES		Valores Límites Máximos Permisibles en los Vertimientos Puntuales a Corrientes superficiales diferentes a las principales
Parámetro	Unidades	
Temperatura	°C	<30*
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,0
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	200
DBO ₅ *	mg/L	No establece
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	<2*
Grasas y Aceites	mg/L	20
Coliformes Termotolerantes	NMP/100mL	No establece

* *Concentración Resolución 3956 de 2009 (Aplicación Rigor Subsidiario).*

Nota: Para los demás parámetros se toman los valores establecidos en la Resolución 631 de 2015. Parámetros establecidos en la norma Distrital (Resolución 3956 de 2009) aplicable por principio de rigor subsidiario, toda vez que establecen un límite permisible inferior al relacionado en la Resolución 631 de 2015.

RESOLUCIÓN No. 00646

*** Artículo 6. Parámetros microbiológicos de análisis y reporte en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) a cuerpos de aguas superficiales. Se realizará el análisis y reporte de los valores de la concentración en Número Más Probable (NMP/100mL) de los Coliformes Termotolerantes presentes en los vertimientos puntuales de aguas residuales (ARD y ARnD) mediante las cuales se gestionen excretas humanas y/o de animales a cuerpos de aguas superficiales, cuando la carga másica en las aguas residuales antes del sistema de tratamiento es mayor a 125,00 Kg/día de DBO5.*

PARÁGRAFO 1.- Como requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y microbiológica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y la totalidad del procedimiento de muestreo (entiéndase totalidad por: la toma de muestra, preservación, transporte, análisis de las muestras, entre otros) deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento del Decreto MADS 1076 de 2015, Capítulo 9, Sección 1. El Laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia y el original del reporte del resultado. Se deberá incluir el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

PARÁGRAFO 2.- Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país, Artículo 18 Resolución 631 de 17/03/2015.

PARÁGRAFO 3. - La toma de muestras deberá realizarse de forma simultánea con la caracterización del(os) vertimiento(s) puntual(es), en el mismo periodo de tiempo que dura la misma y en el mismo punto de la caracterización.

PARÁGRAFO 4. - Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la resolución 631 de 2015, para la evaluación y decisión de fondo del permiso, la caracterización como mínimo debe contener los parámetros normatizados de acuerdo a la definición de norma de vertimiento: Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga. (Capítulo 3, Sección 1, subsección 1. Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015).

ARTÍCULO QUINTO. – La sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente en la actualidad por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

RESOLUCIÓN No. 00646

1. Informar a esta autoridad cualquier modificación o cambio en las condiciones bajo las cuales se otorgó el presente permiso, de forma inmediata y por escrito, y solicitar su modificación, anexando la información pertinente, de conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015
2. Dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos, en especial no incurrir en las prohibiciones establecidas en el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 3. Criterios Calidad Para Destinación Del Recurso, Artículo 2.2.3.3.4.3 o norma que lo modifique o sustituya.
3. Presentar a esta entidad caracterización anual del punto de vertimiento no doméstico con sustancias de interés sanitario, a partir del mes posterior a la ejecutoria de la resolución, durante el periodo de vigencia del permiso:
 - Para las actividades domésticas, el muestreo debe ser representativo, para lo cual debe realizar un monitoreo compuesto, teniendo en cuenta:
 - Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad, mediante un muestro de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El período mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra.
 - Cada 30 minutos deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, y aforar el caudal. Cada hora deberán monitorearse los Sólidos Sedimentables.
 - En campo: pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal
 - En laboratorio: Para el trámite de permiso de vertimientos y con el objeto de establecer el cumplimiento de la norma de vertimientos (Conjunto de parámetros y valores que debe cumplir el vertimiento en el momento de la descarga-Artículo 2.2.3.3.1.3. Definiciones Decreto 1076 de 2015), se deben analizar los parámetros establecidos en la Tabla No. 1, referenciados en el artículo 8 de la Resolución 631 de 2015.
4. Protocolo de Toma de Muestras utilizado por el laboratorio que analice la muestra, en el que consten entre otros: hora y lugar exacto de toma de muestra, tipo de muestra indicando el periodo de composición, métodos y límites de detección.
5. El informe de caracterización deberá entregarse en formato físico original incluyendo el

RESOLUCIÓN No. 00646

plan de monitoreo, formatos de calibración de los equipos utilizados en la medición y/o análisis, copia de la hoja de resultados de los parámetros de campo, original de la hoja de resultados de los parámetros analizados tanto por los laboratorios contratados y subcontratados para tal efecto y demás información relevante respecto al proceso de toma y análisis de las muestras.

6. El informe de la caracterización del vertimiento que debe presentar ante ésta Secretaría deberá Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s), Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos, Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas, Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp l.p.s), Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml), Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l), Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l), Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min), Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas, Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio, Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio, Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM, Describir lo relacionado con los procedimientos de campo, Metodología utilizada para el muestreo, Composición de la muestra, Preservación de las muestras, Número de alícuotas registradas, Forma de transporte.

En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado, Método de análisis utilizado, Límite de detección del equipo utilizado para cada prueba, Límite de cuantificación e Incertidumbre del método.

7. El usuario deberá informar la fecha y hora del muestreo, con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, a través de oficio radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente, con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento; y será potestativo de la Autoridad Ambiental realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba.
8. De conformidad con el Decreto MADS 1076 de 2015, Sección 5, Capítulo 3, Título 3 (Aguas No Marítimas), artículo 2.2.3.3.4.17, el establecimiento, quien es usuario del

Página 18 de 22

RESOLUCIÓN No. 00646

prestador del servicio público domiciliario de alcantarillado de la ciudad (Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá – EAB ESP), deberá presentar al citado prestador de servicio de alcantarillado, la caracterización de sus vertimientos.

PARAGRAFO PRIMERO: Es preciso informar a la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente en la actualidad por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, que el permiso de vertimientos es una solución temporal de saneamiento, por lo tanto tan pronto se conforme la red de alcantarillado sanitario y pluvial en la UPZ 17-SAN JOSE DE BAVARIA, se debe adelantar el trámite correspondiente con la empresa prestadora de servicios públicos de la zona para conectarse a la red de Alcantarillado Sanitario y Pluvial presente en la zona.

PARAGRAFO SEGUNDO. Es importante indicar a la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, que de acuerdo con el **ARTÍCULO 17. DE LA EXCLUSIÓN DE PARÁMETROS DE LA CARACTERIZACIÓN.** *“El responsable de la actividad podrá solicitar ante la Autoridad Ambiental competente la exclusión de algún(os) parámetro(s), siempre y cuando mediante balances de materia o de masa y con la realización de la respectiva caracterización demuestre que estos no se encuentran presentes en sus aguas residuales. Para ello se debe realizar el análisis estadístico de los resultados de las caracterizaciones y de la información de las hojas técnicas de las materias primas e insumos empleados en el proceso”.* Si el usuario decide hacer la exclusión de parámetros podrá realizar la solicitud antes de la emisión del acto administrativo que declara reunida la información, con el fin de que se evalúe técnicamente y se considere en la decisión de fondo.

PARÁGRAFO TERCERO. - Lo anterior sin perjuicio de que la Secretaría Distrital de Ambiente realice las acciones técnicas y jurídicas por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, con el fin de que se cumpla con las obligaciones ambientales contempladas en la misma. El incumplimiento de dichas obligaciones dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias consagradas en los artículos 36 y 40, respectivamente de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO CUARTO. - Adicionalmente se informa que la Secretaría Distrital de Ambiente podrá programar y realizar verificación de cumplimiento a la norma de calidad del vertimiento de conformidad con el párrafo 4 del Artículo 3 de la Resolución 0075 del 24 de enero de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. – La sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con

Página 19 de 22

RESOLUCIÓN No. 00646

cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada por la Resolución No. 00288 de 2012, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: En virtud de lo señalado en el artículo 7° de la Resolución 5589 de 2011 o la norma que la sustituya o modifique, el usuario deberá presentar a la SDA de forma anual a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, la información idónea que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental, para lo cual diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos.

ARTÍCULO SEPTIMO. - La Secretaría Distrital de Ambiente -SDA realizará el seguimiento al permiso otorgado y el respectivo control al mismo. Cualquier infracción a la presente Resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar, y de la aplicación del art 62 de la Ley 99 de 1993, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas en el presente permiso no se estén cumpliendo conforme a los términos definidos en el acto de su expedición.

ARTÍCULO OCTAVO. - Para la renovación del permiso de vertimiento, se deberá presentar la solicitud ante esta autoridad ambiental, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.10. del Decreto 1076 de 2015.

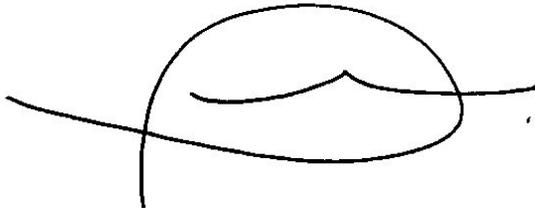
ARTÍCULO NOVENO. - La sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente en la actualidad por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, es objeto del cobro por Tasa Retributiva por vertimientos puntuales por la utilización directa e indirecta del recurso hídrico como receptor de vertimientos puntuales directos o indirectos, por lo tanto, deberá presentar a la autoridad ambiental competente la auto declaración de sus vertimientos correspondiente al periodo de facturación y cobro establecido por la misma, la cual no podrá ser superior a un año. La auto declaración deberá estar sustentada por lo menos con una caracterización anual representativa de sus vertimientos y los soportes de información respectivos, de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.9.7.2.5 del Decreto 1076 del 2015.

RESOLUCIÓN No. 00646

ARTÍCULO DECIMO - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la sociedad **CONSTRUMODERNA S.A.S.** con **NIT. 900.519.358-5**, representada legalmente en la actualidad por la señora **EDITH MARLEN TORRES GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 41.679.921**, o quien haga sus veces, en la **CALLE 181 NO 76 - 35** de esta ciudad, de conformidad con el Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. - Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**Dado en Bogotá a los 28 días del mes de febrero del 2020**

DIANA ANDREA CABRERA TIBAQUIRA
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2013-2236

Acto Administrativo: Resolución que otorga permiso de vertimientos

Sociedad CONSTRUMODERNA

Proyectó: Laura Catalina Gutiérrez Méndez

Cuenca: Salitre- Torca

Elaboró:

LAURA CATALINA GUTIERREZ
MENDEZ

C.C: 1019061107 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20190985 DE 2019 FECHA EJECUCION: 25/02/2020

Revisó:

YIRLENY DORELLY LOPEZ AVILA

C.C: 1010172397 T.P: N/A

CPS: CONTRATO 20191047 DE 2019 FECHA EJECUCION: 26/02/2020

Aprobó:**Página 21 de 22**

RESOLUCIÓN No. 00646

Firmó:

DIANA ANDREA CABRERA
TIBAQUIRA

C.C: 40612921

T.P:

N/A

CPS: FUNCIONARIO

FECHA
EJECUCION:

28/02/2020

Página **22** de **22**

